

ACTA SESIÓN N° 133

En la ciudad de Santiago, a martes 16 de marzo de 2010, siendo las 12:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Juan Pablo Olmedo Bustos, y con la asistencia de los Consejeros, Alejandro Ferreiro Yazigi, Roberto Guerrero Valenzuela y Raúl Urrutia Ávila. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designado para estos efectos el Sr. Alfredo Steinmeyer Espinosa. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N° 27

Hacen ingreso a la sala los Sres. Enrique Rajevic, Andrés Herrera y Hugo Rojas, Director Jurídico, Jefe de la Unidad de Reclamos y Jefe de la Unidad de Admisibilidad del Consejo, respectivamente.

El Director de Admisibilidad da cuenta de los exámenes de admisibilidad efectuados a 21 amparos y reclamos, en el Comité de Admisibilidad N° 27 realizado el día 16 de marzo de 2010. Al respecto, informa de la existencia de dos amparos que han presentado algún grado de complejidad. Se trata de los amparos C120-10 y C134-10. El primero tendría una parte relativa a transparencia activa mientras que el segundo se trata de información que la reclamada señala no tener.

ACUERDO: Luego de un análisis de los amparos y reclamos contenidos en el informe de admisibilidad, los Consejeros acuerdan lo siguiente: a) Aprobar el examen de admisibilidad efectuado el día 16 de marzo y c) Continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles y notifíquese las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

a) Amparo A150-09 presentado por el Sr. Juan García Palma en contra Subcomisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Viña del Mar.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 23 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio recurrido el 29 de enero de 2010, presentando éste sus descargos y observaciones el 17 de febrero del año en curso

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Juan García Palma en contra de la Subcomisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Viña del Mar, por las consideraciones señaladas en esta decisión, requiriendo al Secretaría Regional Ministerial de Salud Pública de la Región de Valparaíso, superior jerárquico de la referida Subcomisión: a) Hacer entrega al solicitante de los documentos individualizados en el considerando 9 de esta decisión, con lo cual se entenderán satisfechas las solicitudes de información individualizadas en los considerandos N° 5, 7, 8 Y 11 de la misma. Dichos documentos deberán ser entregado al reclamante dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada; 2) Rechazar el presente amparo respecto de su requerimiento individualizado en el considerando 13 precedente, por las consideraciones señaladas en el mismo; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Juan García Palma, al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región de Val paraíso y al Presidente de la Subcomisión de Medicina Preventiva e Invalidez de Viña del Mar.

b) Amparo A204-09 presentado por la Sociedad Neira y Asociados Ltda. en contra de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Bío Bío.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 30 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido y a la Sociedad Hernández y Vejar Ltda. y a la Inmobiliaria Belén Ltda., ambas en calidad de terceros involucrados. Al respecto, señala que el servicio reclamado presentó sus descargos y observaciones el 5 de octubre de 2009, mientras que la Sociedad Hernández no respondió dentro del plazo de 10 días hábiles y la Inmobiliaria no fue hallada.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por la Sociedad Neira y Asociados Ltda. en contra de la Secretaría Regional Ministerial de la Región del Bío Bío; 2) Requerir al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío: a) Hacer entrega al reclamante de las propuestas presentadas por Sociedad Hernández Vejar Ltda. e Inmobiliaria Belén Ltda., a excepción de aquella descrita en la consideración 2 de esta decisión, respecto de la cual deberá aplicarse el principio de divisibilidad. b) Aplicar como costos directos de reproducción aquel valor determinado por el Decreto Exento N° 572, de 7 de agosto de 2009, del Ministerio de Bienes Nacionales; c) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 20 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia, y d) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso r, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión al Sr. Roberto Neira Cáceres, representante de Sociedad Neira y Asociados Ltda., al Sr. SEREMI de Bienes Nacionales de la Región del Bío Bío, al Sr. Luis Hernández Vejar, representante de Sociedad Hernández y Vejar Ltda., y a la Srta. Geovanna Monsalves, representante de Inmobiliaria Belén Ltda., para efecto de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

c) Amparo A332-09 presentado por el Sr. Luis Yáñez Saavedra en contra de la Corporación de Desarrollo Social de Buin.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 23 de julio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir

traslado al servicio recurrido el 29 de enero de 2010, presentando éste sus descargos y observaciones el 17 de febrero del año en curso

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Luis Yáñez Saavedra en contra de la Corporación de Desarrollo Social de Buin, por las consideraciones señaladas en esta decisión; 2) Requerir la entrega tanto de la información relativa a los años 2007 y 2008, como de aquella relativa a los años 2005 y 2006, en un plazo común de 15 días hábiles, contado desde que la presente decisión se encuentre ejecutoriada; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Luis Yáñez Saavedra y a la Secretaria General de la Corporación de Desarrollo Social de Buin.

d) Amparo C600-09 presentado por el Sr. Bastián Fernández Osorio en contra de la Subsecretaría de Justicia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 21 de diciembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, presentando éste sus descargos y observaciones el 10 de febrero del año en curso.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Bastián Fernández Osorio en contra de la Subsecretaría de Justicia. Hacer entrega al reclamante de la información solicitada y que obre en su poder de la Subsecretaría de Justicia en los términos más amplios posibles; y respecto de aquella información remitida al Archivo Nacional que no posea el órgano, indicar al reclamante los documentos públicos en los cuales encontrará la información requerida y, en lo posible, su ubicación específica en el sistema de archivos del Archivo

Nacional y la forma en que puede acceder a ella. b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia. c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Bastián Fernández Osorio y al Subsecretario de Justicia, para efectos de lo dispuesto en los artículos 27 y 28 de la Ley de Transparencia, según corresponda.

e) Amparo A147-09 presentado por el Sr. Ramón Liebsch Mundaca en contra de la Superintendencia de Pensiones.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado a través de la Gobernación Provincial de Antofagasta el 26 de junio, habiendo sido recibida por este Consejo con fecha 30 de junio de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, presentando éste sus descargos y observaciones el 25 de agosto del año 2009. Enseguida, recuerda que considerando la causal de reserva invocada por el recurrido y dada la existencia de terceros que pudieran verse afectados con la entrega de la información, el Consejo Directivo acordó en la sesión ordinaria N° 89, como medida para mejor resolver, requerir a la reclamada practicar la notificación referida en el artículo 20 de la Ley de Transparencia. Ante dicho requerimiento, la reclamada solicitó reconsiderar la medida para mejor resolver, toda vez que solo había invocado el artículo 21 N° 2 a mayor abundamiento, no obstante ser la causal contenida en el artículo 21 N° 5 la procedente. Luego, habiendo sido rechazada la solicitud por este Consejo Directivo, se procede a dar cuenta de los resultados de la medida para mejor resolver practicada.

Con los nuevos antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por don Ramón Liebsch Mundaca en contra de la Superintendencia de Pensiones, por las consideraciones ya señaladas; 2) Requerir a la Superintendencia de Pensiones que entregue a don Ramón Liebsch Mundaca, la información referida, tarjando, únicamente, el RUT, el número de cédula de identidad y el domicilio de las personas a las que se refiere la información, en un plazo de 5 días hábiles, desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder en conformidad con el art. 46 y ss. de la Ley de Transparencia; 3) Requerir a la Superintendente de Pensiones que remita a este Consejo copia de la información indicada en el numeral anterior, al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a la obligación impuesta precedentemente en tiempo y forma; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Ramón Liebsch Mundaca y a la Superintendente de Pensiones.

f) Amparo A294-09 presentado por doña Camila del Fierro Carmona en contra de la I. Municipalidad de Vitacura.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante el Consejo con fecha 7 de septiembre de 2009, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio recurrido, presentando éste sus descargos y observaciones el 22 de octubre de 2009. Enseguida, recuerda que en sesión N° 104, este Consejo Directivo acordó, como medida para mejor resolver, conocer la forma en que la reclamada calculó los costos directos de reproducción.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, Consejo Directivo resuelve por unanimidad de sus miembros lo siguiente:

1) Acoger el amparo interpuesto por doña Camila del Fierro Carmona en contra de la I. Municipalidad de Vitacura, por las consideraciones ya señaladas; 2) Requerir al Alcalde

de la I. Municipalidad de Vitacura, en cuanto a la entrega de la información a doña Camila del Fierro Carmona, que: a) Modifique el Decreto Alcaldicio N° 10/3016, el 22 de octubre de 2009, que establece el Texto Refundido de la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales, para el año 2010, en el punto relativo a los costos directos de reproducción, en particular en lo que se refiere al valor cobrado por reproducción simple de planos, por metro lineal, por considerar que el precio que se exige pagar por dicho concepto es excesivo, ajustándose a los parámetros indicados en el considerando 12° de la presente decisión, dentro del plazo de 30 días contados desde que ésta se encuentre ejecutoriada; b) Entregue la ficha de control de trámite, dentro de un plazo de 5 días hábiles, desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada, bajo el apercibimiento de proceder en conformidad lo establecen los arts. 45 y ss. de la Ley de Transparencia; y c) Entregue copia de los planos del expediente PE ON N° 490/2009, de 26 de junio de 2009 (relativo a la Av. Luis Pasteur N° 899), una vez que se encuentren en poder de la Dirección de Obras de la Municipalidad, como se ha ofrecido por la misma, a lo que ya se ha hecho referencia en el considerando 11° de esta decisión; 4) La entrega de esta información se realizará a la reclamante en un plazo de 5 días hábiles desde que esta decisión se encuentre ejecutoriada o si ésta ya se encontrare ejecutoriada, al día siguiente hábil en que la información obre en poder de la Dirección de Obras de la Municipalidad de Vitacura. Todo lo anterior se deberá ejecutar bajo el apercibimiento de proceder conforme lo establecen los arts. 45 y ss. de la Ley de Transparencia; 5) Remita a este Consejo copia de la Ordenanza modificada y del documento que certifique la entrega efectiva de la información al solicitante en los términos del art 17, inc. 2°, de la Ley de Transparencia, al correo cumplimiento@consejotransparencia.cl o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, Piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dio cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; y 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a doña Camila del Fierro Carmona y al Alcalde de la I. Municipalidad de Vitacura.

3.- Varios.

a) Informa visita de Ministro Secretario General de la Presidencia, Sr. Cristián Larrouette.

El Director General del Consejo para la Transparencia informa que el viernes 19 de marzo a las 09:30 de la mañana está invitado el Sr. Ministro de la Secretaría General de la Presidencia a participar en la sesión ordinaria del Consejo Directivo.

ACUERDO: Los Consejeros toman nota de lo expuesto

b) Solicita subsanación en amparo A255-09 presentado por doña Ylena Hartog en contra de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Luisa Barraza, propone al Consejo Directivo que se le solicite a la reclamante del amparo A255-09, doña Ylena Hartog, que acredite su personería para representar a las comunidades indígenas Temulemu y Didaico.

ACUERDO: Considerando que la requirente no ha acreditado personería y para la correcta gestión de este amparo, el Consejo Directivo acuerda encomendar al Director General de este Consejo que solicite a doña Ylena Hartog se sirva acreditar ante esta corporación, en conformidad con el art. 22 de la Ley N° 19.880, de 2003, que establece las bases de procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, su personería para representar a las comunidades indígenas Temulemu y Didaico, a través de cualquiera de los instrumentos señalados en dicha disposición.

Siendo las 15:30 horas se levanta la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI

ROBERTO GUERRERO VALENZUELA

RAÚL URRUTIA ÁVILA